



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000506 (UT/24/00489)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud..... | 2 |
| B. Qué hicimos para atenderla..... | 2 |
| C. Suspensión de plazos | 4 |
| D. Ampliación del plazo..... | 4 |
| 2. Acciones del CT..... | 5 |
| A. Competencia | 5 |
| B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia | 5 |
| C. Consideraciones del CT | 16 |
| D. Modalidad de entrega de la información..... | 21 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad..... | 26 |
| F. Fundamento legal..... | 26 |
| G. Determinación | 26 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Olmos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000506
- e. **Folio interno asignado:** UT/ 24/00489
- f. **Información solicitada:**

*“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: **1.** Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. **2.** Así mismo, cuál será la fuente de información o banco de datos, donde los partidos políticos o candidatos independientes podrán verificar el estatus de las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, para el supuesto previsto en el artículo 274 de la LGIPE.” (Sic)*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Junta Local Ejecutiva de Veracruz (**JL-VER**), de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|--|---------|---|---|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DECEyEC | 30/01/2024 Dentro delplazo 1° Requerimiento de Aclaración (RA) 16/02/2024 | 08/02/2024 Dentro delplazo Respuesta al RA 1° 16/02/2024 | Infomex-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/064/2024 | Información pública (puntos 1 y 2) |
| 2. | DEOE | 05/02/2024 Dentro delplazo | 06/03/2024 Dentro delplazo | Infomex-INE, y oficio INE/DEOE/UT/0149/2024 | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 [respecto al nombre, cargo, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz] y 2) Inexistencia con el Criterio INE-CT-C-001-20161 emitido por el CT (punto 1 [respecto a casillas]) |
| Fecha de gestión más reciente: 06/03/2024 | | | | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| ÓRGANO DELEGACIONAL | | | | | |
|---|--------|--|--|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | JL-VER | 30/01/2024 Dentro delplazo 1° RA 16/02/2024 | 01/02/2024 Dentro delplazo Respuesta al RA 1° 16/02/2024 | Infomex-INE, y oficio INE/JLE-VER/VS/0259/2024 | Información pública (punto 1 (respecto del nombre, cargo y distrito electoral donde ejercerán funciones las y los CAE ¹ en el estado de Veracruz) y punto 2) Reserva temporal parcial (punto 1, respecto de las Zonas de Responsabilidad Electoral [ZORES] y Áreas de Responsabilidad Electoral [ARES]) |
| Fecha de gestión más reciente: 16/02/2024 | | | | | |

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 20 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0006-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

¹ Capacitadoras/es-Asistentes Electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| Punto 1 | | | |
|--|----------------------------|--|--|
| <p><i>“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: 1. Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. (...)” (Sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DECEyEC | Información pública | <p>Sí. El área señaló que, proporciona las bases de datos con la información solicitada.</p> <p>Asimismo, puntualizó que presenta por separado el listado del personal contratado como SE²-CAE³ y el listado de las secciones, toda vez que es un dato que hace identificable a dichos funcionarios y expondría su integridad e incluso afectaría las actividades del Instituto. En este sentido, se entrega la información en el formato en el que se encuentra en los archivos.</p> <p>Ahora bien, respecto al dato de casillas, es información que no está disponible en virtud de que no se cuenta</p> | <p>Sí, el área señala que, de conformidad con los “<i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i>” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p> |

² Supervisor Electoral del Instituto

³ Capacitadoras/es Asistente Electoral del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| Punto 1 | | | |
|---|--|---|---|
| <p>“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: 1. Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. (...)” (Sic)</p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | con la aprobación respectiva, lo que sucederá en la segunda quincena de marzo. | |
| DEOE | Inexistencia^{4*} (respecto a casillas) | Sí. El área señaló que, respecto a la información de casillas para el Proceso Electoral 2024 en Veracruz, la información es inexistente en los archivos del área, ya que de conformidad con el Plan Integral y Calendario del PEF 2024, será hasta el mes de marzo que los Consejos Distritales aprobarán los | Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |

⁴ El área DEOE (punto 1 [respecto a casillas]), señaló que resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT, que señala: “Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| Punto 1 | | | |
|---|---|--|--|
| <p>“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: 1. Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. (...)” (Sic)</p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | listados de casillas a instalarse. | Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**5 (puntos 1 [respecto al nombre, cargo, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para</p> | <p>Sí. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en el área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de</p> | |

⁵ El área DEOE (puntos 1 [respecto al nombre, cargo, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz] y 2), señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| Punto 1 | | | |
|--|------------------------------------|--|--|
| <p><i>“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: 1. Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. (...)” (Sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | el estado de Veracruz) | contar con la información solicitada. | |
| JL-VER | Información pública | Sí. El área señaló que, pone a disposición el nombre, cargo y distrito electoral donde ejercerán funciones las y los CAE en el estado de Veracruz. | Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic) |
| | Reserva temporal parcial*** | Sí. El área señaló que, las ZORES, son los espacios geográficos donde las personas SE llevan a cabo las actividades de coordinación y supervisión en campo de las actividades de capacitación y asistencia electoral y las ARES, son los espacios geográficos en el que el que las personas CAE desarrollan las actividades de capacitación y asistencia electoral y está integrada por una o varias secciones electorales donde se prevé instalar un número determinado de casillas, por | La fundamentación forma parte de la respuesta. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| Punto 1 | | | |
|--|-----------------------|--|---|
| <p><i>“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: 1. Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. (...)” (Sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>lo que las ZORES y las ARES refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto las personas SE como las CAE fuera de las instalaciones y seguridad que brinda la Junta Distrital Ejecutiva respectiva.</p> <p>En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información se expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del Instituto.</p> <p>Asimismo, de revelar las ZORES y las ARES, esta información permitiría a la persona solicitante, o a cualquier otra persona que tenga acceso a dicha</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Punto 1

“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: 1. Nombre, cargo, casilla, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz. (...)” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|---------------------------|-----------------------|---|---|
| | | <p>información conocer el nombre, ubicación o zonas de tránsito de ciertas personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024, exponiéndolas a ataques que pondrían en riesgo la integridad de la ciudadanía e incluso entorpecer las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto, es por ello que el área propone reservar la información.</p> | |

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Punto 2

“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: (...) 2. Así mismo, cuál será la fuente de información o banco de datos, donde los partidos políticos o candidatos independientes podrán verificar el estatus de las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, para el supuesto previsto en el artículo 274⁶ de la LGIPE.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---------------------|---|---|
| DECEyEC | Información pública | Sí. El área señaló que, en el ámbito federal se realiza la consulta de la información que pone a disposición la | Sí, el área señala que, de conformidad con los “Artículo 6 de la Constitución Política de los |

⁶ Artículo 274 de la LGIPE, el cual se señala lo siguiente: “1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente: **a)** Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla; **b)** Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior; **c)** Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a); **d)** Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; **e)** Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; **f)** Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y **g)** En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. 2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá: **a)** La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y **b)** En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva. 3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Punto 2

“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: (...) 2. Así mismo, cuál será la fuente de información o banco de datos, donde los partidos políticos o candidatos independientes podrán verificar el estatus de las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, para el supuesto previsto en el artículo 274⁶ de la LGIPE.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--|---|---|
| | | Secretaría de la Función Pública. | Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)” (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta. |
| DEOE | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI** | Sí. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en su área, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos | Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos: “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; |

encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Punto 2

“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: (...) 2. Así mismo, cuál será la fuente de información o banco de datos, donde los partidos políticos o candidatos independientes podrán verificar el estatus de las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, para el supuesto previsto en el artículo 274⁶ de la LGIPE.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------------------|---|---|
| | | 56 de la LGIPE y 47 del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada. | <p><i>Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p> |
| JL-VER | Información pública | Sí. El área señaló que, el área proporciona dos ligas electrónicas en las cuales donde la persona solicitante podrá consultar el estatus de las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno. | Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Punto 2

“Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 23, 70, 74 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; derivado del Acuerdo INE/ CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a las sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas Servidoras Públicas que manejan programas Sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. Visto que las personas servidoras públicas vinculadas con los programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, SOLICITO SE ME PROPORCIONEN EN FORMATO ELECTRÓNICO, lo siguiente: (...) 2. Así mismo, cuál será la fuente de información o banco de datos, donde los partidos políticos o candidatos independientes podrán verificar el estatus de las personas servidoras de la nación de las tres órdenes de gobierno, para el supuesto previsto en el artículo 274⁶ de la LGIPE.” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|---|
| | | | <p>1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p> |

*Toda vez que el área **DEOE** (puntos 1 [respecto de casillas]) declaró la inexistencia de la información con el criterio INE-CT-C-001-2016, se ha determinado obviar el análisis.

En razón de que el área **DEOE (puntos 1 [respecto al nombre, cargo, sección y distrito electoral donde ejercerán funciones los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, para el estado de Veracruz] y 2), declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

***El análisis de reserva temporal parcial señalada por el área **JL-VER** (punto 2, respecto de las ZORES y las ARES), lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

C. Consideraciones del CT

- **Reserva temporal parcial**

El área **JL-VER** clasificó como temporalmente reservada las ZORES y las ARES, contenidas en la Asignación de Capacitadores Asistentes Electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024, esto en virtud de que al revelar o divulgar dicha información se expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE incluso afectar las actividades del Instituto.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---|-----------------------|-------|------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del CT: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Reserva temporal parcial | Plazo de clasificación | 1 ⁷ | 0 | 0 |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031424000506 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/24/00489 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | JL-VER | Volumen de la totalidad de la muestra: | 1 archivo electrónico | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 16/02/2024 | | | | |

⁷ 1 año o bien hasta que concluya el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| | | | |
|--|--------------|---|-----|
| Número de RA ⁸ formulados: | 01 JL-VER | Número de RII ⁹ formulados: | N/A |
|--|--------------|---|-----|

1. Descripción general de la información

El área **JL-VER**, remitió la información relacionada con las ZORES y las ARES, contenidas en el en la Asignación de Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, la contiene los siguientes rubros y datos:

- ❖ Asignación de Capacitadores Asistentes Electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024, Veracruz

Cabecera Distrital Federal
Municipio/alcaldía
ARE
Nombre del CAE
Sección (ZORE)

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados.

- ❖ Asignación de Capacitadores Asistentes Electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024 Número de entidad.

ARE
Sección (ZORE)

El área **JL-VER** clasificó como temporalmente reservada, la información concerniente a las ARES y ZORES, esto ya que de revelar dicha información permitiría a la persona solicitante, o a cualquier otra persona que tenga acceso a dicha información conocer el nombre, ubicación o zonas de tránsito de ciertas personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024, exponiéndolas a ataques que pondrían

⁸ RA=Requerimiento de aclaración.

⁹ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

en riesgo la integridad la ciudadanía e incluso entorpecer las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, y en su vinculación con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP y al Lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación)., aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En razón de ello, se precisa que entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Es importante precisar que este CT, observa que el área **JL-VER** estableció un plazo de reserva de **1 año o bien hasta que concluya el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**

Es importante señalar lo que establece la LGTAIP y LFTAIP, las cuales señalan como causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...).

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”
(Sic)*

...

(...).” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”
(Sic)*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

El artículo 104 en relación con el diverso 113, fracción V, 114 de la LGTAIP, 110, fracción V y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, dispone que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por Daño Presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-VER** señaló que, las ZORES y las ARES refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto a las personas SE como a las CAE, por lo que existe el temor fundado que al revelar o divulgar la información en cuestión, expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE, e incluso afectar las actividades del INE lo que representa en un riesgo real de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Por lo que, en el supuesto de revelar dicha información permitiría a cualquier persona que tenga acceso a dichos datos, conocer el nombre, ubicación o zonas de tránsito



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

de ciertas personas que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024, exponiéndolas a ataques que pondrían en riesgo la integridad de dicha ciudadanía e incluso entorpecería las actividades de capacitación electoral afectando las actividades de este Instituto.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-VER** señaló que, dar a conocer la información relativa a las ZORES, así como las ARES, representa un peligro en perjuicio de las personas SE o CAE que supera el interés público general de conocer dicha información.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-VER** señaló que, la difusión de la información expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del INE, por lo que se considera que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto ya que al culminar las actividades del Proceso Electoral termina la relación laboral con las personas SE o CAE y por lo tanto las ZORES y las ARES dejan de ser utilizadas.

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **JL-VER** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **1 año o bien hasta que concluya el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**; de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **JL-VER** (punto 2, respecto de las ZORES y las ARES), toda vez que el dar a conocer la información expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del Instituto.

Es importante señalar que este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el CT por lo que, de manera homóloga, se cita como antecedente la resolución INE-CT-R-0221-2021, aprobada en sesión de fecha 5 de agosto de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| Folio de la solicitud | Información solicitada | Datos confirmados | Sentido de la resolución |
|-----------------------|---|---|---------------------------------|
| UT/21/02027 | <p>“SOLICITO LA INFORMACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA PARA LA CONSULTA PARA ENJUICIAR A LOS EX PRESIDENTES. TODA VEZ QUE NO FUE TRANSPARENTE LA SELECCIÓN DE DICHO PERSONA.” (Sic)</p> | <p>“El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de reserva parcial de las áreas JL-CHIS, JL-GTO, JL-HGO, JL-JAL, JL-SLP y JL-VER, por un periodo de 1 año o bien hasta que se emita la declaración de validez del proceso de la Consulta Popular, toda vez que refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto las y los SE como las y los CAE fuera de las instalaciones, por lo que de revelar o divulgar la información de referencia, se expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso se podrían afectar las actividades del INE.” (Sic)</p> | Confirma reserva temporal total |

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos **1 a 8** será remitida mediante la PNT.

En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad en el que las áreas ponen a disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

DECEyEC

1. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/064/2024, mediante 1 archivo electrónico.
2. Listado de secciones, mediante 1 archivo electrónico.
3. Listado de Supervisores/as Electorales Contratados y Listado de Capacitadores/as Asistentes Electorales Contratados, mediante 1 archivo electrónico.
4. En el ámbito federal se realiza la consulta de la información que pone a disposición la Secretaría de la Función Pública, mediante 1 liga electrónica.

[Nómina Transparente de la Administración Pública Federal \(rhnet.gob.mx\)](http://rhnet.gob.mx)

Tipo de la Información



DEOE

5. Oficio INE/DEOE/UT/0149/2024, mediante 1 archivo electrónico.

JL-VER

6. Oficio de respuesta INE/JLE-VER/VS/0259/2024, mediante 1 archivo electrónico.
7. Estatus de las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/nomina-APF>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024



<https://pub.bienestar.gob.mx>



Versión pública

JL-VER

8. Asignación de Capacitadores Asistentes Electorales, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, Veracruz, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 6 archivos electrónicos.
- 3 ligas electrónicas.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad en CD.- Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requieren, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

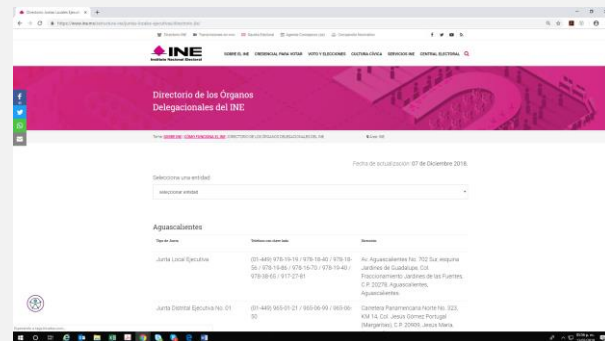
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| | |
|---|---|
| | <p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Datos de contacto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx• Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs. |
| Cuota de recuperación | <p>\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con las respuestas e información proporcionadas por las áreas DECEyEC y JL-VER.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

| | |
|--|--|
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 113 fracción V, 114, 132, 137, 142, 144 y 145 de la, LGTAIP; 6, 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 135, 140, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 30, 32 y 34, párrafos 2 y 3 y 38 del Reglamento; y vigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área JL-VER (punto 2, respecto de las ZORES y las ARES).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE y JL-VER**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI) ¹⁰.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

¹⁰ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0096-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000506 (UT/24/00489).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

| | |
|--|--|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia. |
| Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia. |
| Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia. |
| Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

